

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de marzo de 1987

por la que se establece el modelo de certificado de salubridad para los productos a base de carne procedentes de Argentina, Brasil y Uruguay

(87/221/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 77/99/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a los problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3768/85 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 17,

Considerando que, según el artículo 17 de la Directiva 77/99/CEE, la Comisión establecerá en particular el modelo de certificado de higiene y de salubridad que acompañe a los productos a base de carne en el momento de su importación en la Comunidad, paralelamente a la adopción de las listas de los establecimientos autorizados en los terceros países para importar dichos productos en la Comunidad;

Considerando que la presente Decisión se aplicará en espera del establecimiento de un régimen comunitario completo relativo a la importación de productos a base de carne procedentes de terceros países; que, por consiguiente, las importaciones de productos a base de carne procedentes de terceros países continúan sometidas, dentro del respeto de las disposiciones generales del Tratado, a otras regulaciones veterinarias, en particular en materia de policía sanitaria;

Considerando que, puesto que la presente Decisión se basa en el estado actual de la regulación comunitaria convendrá, pues, examinarla de nuevo una vez que dicha regulación haya sido completada;

Considerando que la presente Decisión se basa en los controles *in situ* efectuados en Argentina, en Brasil y en Uruguay; que, a la luz de tales controles, conviene actual-

mente tomar únicamente en consideración las conservas de carne de vacuno que hayan sido objeto de un tratamiento térmico completo y las carnes de vacuno cocidas congeladas que hayan sido objeto de un tratamiento térmico a una temperatura central de al menos 80 °C, procedentes de establecimientos autorizados para exportar hacia la Comunidad;

Considerando que, hasta el momento, expertos veterinarios de los Estados miembros y de la Comisión han efectuado diversos controles *in situ* en Argentina, Uruguay y Brasil; que ya se ha establecido, en la Decisión 86/472/CEE de la Comisión ⁽³⁾, el modelo de certificado de higiene y de salubridad para los productos a base de carne procedentes de Argentina y de Uruguay; que puede adoptarse un modelo único, que figura en el Anexo a la presente Decisión, para los tres países; que, por consiguiente, es conveniente derogar la Decisión 86/472/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El modelo de certificado de salubridad que deberá acompañar a los productos a base de carne procedentes de Argentina, Brasil y Uruguay deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo.

Artículo 2

La presente Decisión será examinada de nuevo tras la adopción de cualquier nueva regulación aplicable a los terceros países en relación con esos productos.

⁽¹⁾ DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 85.

⁽²⁾ DO n° L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

⁽³⁾ DO n° L 279 de 30. 9. 1986, p. 50.

Artículo 3

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 1987.

Queda derogada la Decisión 86/472/CEE.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

ANEXO

CERTIFICADO DE SALUBRIDAD

relativo a los productos a base de carne procedentes de Argentina, Brasil y Uruguay

destinados a
(nombre del Estado miembro de la CEE)

Nº⁽¹⁾

País expedidor:

Ministerio:

Servicio:

Ref. ⁽¹⁾:

I. Identificación de los productos a base de carne

Tipo de los productos: Carne de vacuno cocida congelada/Conservas de carne de vacuno ⁽²⁾

Tipo del envasado:

Número de piezas o de unidades del envasado:

Temperatura de almacenamiento y de transporte ⁽³⁾:

Período de conservación ⁽³⁾:

Peso neto:

II. Procedencia de los productos a base de carne

Dirección(es) y número(s) de registro sanitario del (de los) establecimiento(s) proveedor(es) de carnes frescas de vacuno:

.....

.....

Dirección(es) y número(s) de registro sanitario del (de los) establecimiento(s) de transformación autorizado(s):

.....

.....

III. Destino de los productos a base de carne

Los productos base de carne se expiden de:
(lugar de expedición)

a:
(país y lugar de destino)

por el siguiente medio de transporte ⁽⁴⁾:

Nombre y dirección del expedidor:

.....

Nombre y dirección del destinatario:

.....

⁽¹⁾ Opcional.

⁽²⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽³⁾ Deberá completarse en caso de carne de vacuno cocida congelada.

⁽⁴⁾ Para los vagones y los camiones, indíquese el número de matrícula; para los aviones el número de vuelo y, para los barcos, el nombre.

IV. Certificado de inspección veterinaria⁽¹⁾

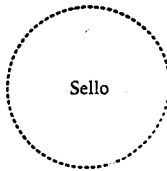
El veterinario oficial abajo firmante certifica :

- a) que las carnes de vacuno antes mencionadas, utilizadas para la fabricación de productos a base de carne, han sido obtenidas, transportadas y almacenadas de conformidad con lo dispuesto en las Directivas 64/433/CEE⁽²⁾ o 72/462/CEE del Consejo⁽³⁾;
- b) que dichos productos han sido obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Anexo A de la Directiva 77/99/CEE, en un establecimiento de transformación autorizado por la Comunidad;
- c) que los vehículos y medios de transporte, así como las condiciones de carga de este envío, se ajustan a las exigencias de higiene definidas por la normativa comunitaria;
- d) que este envío se compone de carnes de vacuno cocidas, congeladas y/o de conservas de carne de vacuno⁽⁴⁾.

Hecho en, el de de

(localidad)

(fecha)



Sello

.....
Firma

(Nombre en mayúsculas)

⁽¹⁾ Este certificado no se refiere a las condiciones de policía sanitaria.

⁽²⁾ DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 2012/64.

⁽³⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

⁽⁴⁾ Táchese lo que no proceda.